


<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 18	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL PARA EL AÑO ESCOLAR 2015 EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución Nacional 5360 de 2006.

**CONSIDERANDO QUE:**

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.


Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

De conformidad con los Artículos 151 de la ley 115 de 1994, y 5, 6 y 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 18</b>	

Que siendo consecuente y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 la cual expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento; y su artículo 28. Derecho a la Educación. Los niños, las niñas y los jóvenes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. Lo cual es de gran prevalencia en el proceso de matrícula para el año lectivo.

El Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional. Niños, niñas y adolescentes desplazados; declarado en la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional (buscando la protección de niños y niñas desplazados según registro oficial educativo). En él se definen los parámetros generales que deben seguir las instituciones del Estado para efectos de ejecutar un programa diferencial de atención para los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en condición de desplazamiento.


Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 18	

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.


Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

La Resolución Nacional 5360 del 07 de septiembre de 2006, organiza el Proceso de Matrícula Oficial en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media en las Entidades Territoriales Certificadas.

La Resolución 2565 del 2003 establece los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a las poblaciones con Necesidades Educativas Especiales, otorgando la responsabilidad a las entidades territoriales.

El Decreto 2082 de 1996, reglamentario de la Ley General de Educación, menciona que la atención de la Población con Discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales es de carácter formal, no formal e informal y se debe ofrecer en instituciones educativas estatales y privadas de manera directa o mediante convenio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 18	

establece en el artículo 3 que "Los Departamentos, Distritos y Municipios, podrán incluir dentro de sus proyectos de inversión, acciones de promoción a la organización comunitaria, de forma que ésta concorra en la gestión y prestación de servicios educativos o de apoyo a los desplazados".

La Resolución 166 de 2003, establece las condiciones del reporte de la información para la implementación del Sistema del Sector Educativo y precisa los lineamientos en materia del manejo de la información.


Que mediante Resolución 9067 de marzo 17 de 2010, el Departamento de Antioquia entregó la administración del Servicio Público Educativo al Municipio de Sabaneta, con fundamento en el Decreto Nacional 2700 de 2004.

Que con el objeto de promover, analizar y aprobar decisiones sobre la asignación de cupos, optimización de los planteles educativos y ampliación de la cobertura para garantizar el derecho a la educación a los niños, niñas, jóvenes en edad escolar, población desplazada y vulnerable; se conforma el Comité de Cobertura Educativa Municipal mediante la Resolución Municipal No. 022 del 18 de febrero de 2011 y establece que son integrantes del Comité de Cobertura:

1. El Secretario de Educación, Quien lo preside o su delegado.
2. El Subdirector de Cobertura Educativa.
3. El Jefe de Acceso
4. El Jefe de Permanencia
5. El Asesor Jurídico
6. El Director de Núcleo Educativo
7. El Representante de los Rectores
8. El Representante de Coordinadores
9. El Coordinador de Área Social.

Y que de igual forma la Resolución Municipal No. 093 del 08 de septiembre de 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 003 DEL 15 DEL ENERO DE 2007 QUE CONFORMA EL COMITÉ DE COBERTURA EDUCATIVA MUNICIPAL" y que en su artículo quinto identifica las funciones del comité de cobertura los cuales son de vital importancia en el proceso de matrícula por:

1. Definir políticas y estrategias para el proceso de cobertura.
2. Establecer fechas para los distintos procedimientos del macro proceso de

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 18	

4. Identificar los entes externos que tengan injerencias en el macro proceso de cobertura y fijar criterio para interactuar con ellos.
5. Identificar los recursos disponibles; humanos, físicos, técnicos y financieros indispensables para la realización del macro proceso de cobertura.
6. Definir estrategias de divulgación del proceso de matrícula dirigido a la población demandante y a la comunidad general.
7. Realizar el proceso de evaluación a partir de indicadores, reportes y estrategias.
8. Establecer planes de mejoramiento para ser más eficiente el macro proceso de ampliación de cobertura.
9. Conocer y analizar los informes de auditoría de matrícula.


Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. OBJETO:** Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y Gestión de Cobertura del servicio educativo en el Proceso de Matrícula para el año lectivo 2015, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando la prestación oportuna del servicio en condiciones de Equidad, Calidad y Eficiencia, que asegure el Acceso y la Permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el Sistema Educativo Oficial.

Para los efectos de esta Resolución se entiende por Sistema Educativo Oficial o Cobertura Educativa Oficial el conjunto de cupos educativos ofrecidos en los

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 18	

**ARTICULO 2. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA:**El Secretario de Educación y Cultura del Municipio, y el Comité de Cobertura Educativa son los responsables del proceso de matrícula, de coordinar en los Establecimientos Educativos del Municipio de Sabaneta, la ejecución de los procedimientos establecidos para el proceso de matrícula, así como de garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información y comunicarla al Alcalde del municipio y reportar al Ministerio de Educación Nacional los resultados y logros frente al cumplimiento de las metas y requerimientos para la continuidad y la ampliación de cupos, razón por la cual no se contratará con particulares el servicio educativo, sin el requerimiento previo del Alcalde.


El Rector de cada establecimiento educativo es el responsable de: Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de nuevos, hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, hacer auditorías internas, asignar estudiantes luego de ser remitidos por la Secretaría a grupos y jornadas, registrar la repitencia.

Adicionalmente ejecutar correctamente los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta y de garantizar la calidad y veracidad de la información; este será quien asigne las responsabilidades claras al personal a cargo que intervengan en el proceso de matrícula dentro de cada institución educativa, de tal manera que asegure el cumplimiento de lo previsto.


El personal administrativo y/o usuarios que ingresan al Sistema de Matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.

Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

**ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES:** El Alcalde y el Secretario de Educación, Rectores y/o Directores de establecimientos educativos oficiales, soportarán técnicamente el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en el Sistema Integrado de Matrículas **SIMAT**, para lo cual designarán un funcionario

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 18	

- a) Garantizar el derecho a la educación a los niños, las niñas, y jóvenes en edad escolar, en condiciones de equidad.
- b) Seleccionar estrategias pertinentes de Acceso y Permanencia.
- c) Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la Cobertura Educativa.
- d) Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.
- e) Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f) Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- g) Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 8 de 18	

Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

- h) Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia, acudientes y comunidad educativa que facilite el acceso al servicio educativo mediante y para el diligenciamiento de formatos de inscripción para los estudiantes nuevos y traslado para alumnos(as) antiguos(as) provenientes de otros establecimientos.
- i) Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula.


**ARTICULO 4. PLANEACIÓN DE LA COBERTURA:** La Secretaría de Educación y Cultura realizará un análisis de la información del sector para planear la Cobertura Educativa en el corto (1 año) y mediano plazo (5 años), con el fin de determinar la demanda potencial de cupos educativos, teniendo en cuenta la información de la población en edad escolar, la población por fuera del sistema educativo, las proyecciones de crecimiento poblacional y su incidencia en la Cobertura Educativa, y análisis de las cohortes de estudiantes atendidos en el sistema y de las necesidades de continuidad de la oferta que será insumo para guiar el ejercicio de Proyección de Cupos, así como definir los requerimientos de Planta de Personal y de Infraestructura.

A partir del Plan de Cobertura Educativa, la Secretaría de Educación y Cultura coordinará con los Rectores y Directores de los establecimientos educativos para generar estrategias de ampliación de la Cobertura y de Permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación y Cultura analizará los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo dentro de los parámetros mínimos establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 3020 de 2002.

**ARTICULO 5. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES:** Para el periodo lectivo 2015, La Secretaría de Educación y Cultura a través de la Subdirección de Cobertura Educativa, será la directa responsable de la asignación de nuevos cupos escolares y aprobación de traslados, basada en la oferta y la Proyección de Cupos que se realice; los Rectores y Directores de los



<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 9 de 18	


a. Asignar los cupos en los establecimientos educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:

1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad en el sistema.
2. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos (as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
4. Las niñas, niños, jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
5. Las niñas, niños, jóvenes clasificados en los niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y a toda la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales.
6. Beneficiarios de la ley 1081 de 2006 (Por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones).

b. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.

c. Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea cinco años (5).  
(Sentencia CE-SEC1 -EXP 2011 Consejo de Estado).

Modificado con la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el expediente número 2012-00-068 declaro suspensión provisional de un aparte en el literal C del artículo 5 de la Resolución 5360 del 7 de Septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media de las entidades territoriales certificadas"

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 10 de 18	

En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

e. Velar porque la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.


f. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

**PARÁGRAFO 1º:** Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

**PARÁGRAFO 2º:** La Secretaría de Educación y Cultura, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

**ARTICULO 6. CRITERIOS PARA TRASLADOS E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.** Los estudiantes antiguos matriculados en Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Sabaneta, podrán solicitar traslado para otra Institución Educativa oficial si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar en las fechas previstas el formato de solicitud de pre matrícula y traslado con los datos de las Instituciones Educativas para las cuales aspira trasladarse.
- b) El acudiente debe tramitar la solicitud de traslado debidamente diligenciada y radicada en el archivo municipal sustentando algunos de

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 11 de 18</b>	

2. Cuando la integridad del estudiante, de la familia o de la misma institución esté en riesgo, comprobado debidamente ante denuncia de la Fiscalía.
3. Criterios clínicos, comprobados mediante historial clínico.
4. Deportivo Cultural-Artístico, comprobado mediante certificación donde desarrolle la actividad.
5. Cambio de domicilio, sustentado mediante copia de la cuenta de servicios de la residencia para la cual se trasladan.
6. Por unidad familiar, cuando se tengan hermanos (as) matriculados (as) en la Institución Educativa para la cual solicita el traslado.
7. Estar residenciado en los barrios cercanos a la institución educativa para la cual solicita el traslado certificado con copia de la cuenta de servicios de la residencia.

c) La Subdirección de Cobertura Educativa adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura, tiene la responsabilidad de aprobar o negar la solicitud de traslado siempre y cuando cumpla uno o varios de los requisitos anteriores y se disponga del cupo en el grado y jornada de la institución solicitada, avalada por el Comité de Cobertura.


d) Las inscripciones para estudiantes nuevos se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Diligenciar el formato de inscripción para alumnos nuevos en las fechas establecidas en ésta resolución.

Estar residenciado en los barrios cercanos a la institución educativa para la cual solicita el cupo.

Encontrarse en condición de vulnerabilidad, desplazamiento o provenir del ICBF.

La inscripción se puede realizar para cualquiera de las instituciones oficiales del Municipio, sin embargo la Secretaría de Educación y Cultura ofrecerá el cupo en las Instituciones Educativas en las cuales tiene la disponibilidad de cupo.

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 12 de 18	

a. **Acto Administrativo:** Establecer mediante acto administrativo los procedimientos para desarrollar el proceso de matrícula. Este acto administrativo debe incluir la creación y funcionamiento del comité de asignación de cupos y matrícula, que será presidido por el secretario de educación, y deberá establecer las funciones y responsabilidades de los diferentes participantes.

b. **Logística:** Establecerá, cuantificará e implementará la logística necesaria para realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecido.

c. **Difusión y capacitación:** Organizará y realizará talleres para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo, informará permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.


d. **Entrenamiento en el sistema de información:** Se realizará el entrenamiento a los responsables en los establecimientos educativos en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT, de acuerdo a la programación realizada por la Subdirección de Cobertura Educativa.

### ETAPAS DEL PROCESO DE MATRÍCULA

#### ARTICULO 8. PROYECCIÓN DE CUPOS –(Determinación de la Oferta educativa para el año 2015):

**Determinación de la Oferta:** Con base en la proyección de cupos se determina la oferta educativa para el año escolar 2015 a fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables diligenciar los formatos que permitan calcular el número de cupos que la institución o centro educativo está en capacidad de ofrecer en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos.

Así mismo, la información deberá ser registrada en Formato Proyección de Cupos en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT; La Secretaría de Educación y Cultura acompañará a los Rectores y Directores en el ejercicio de la

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 13 de 18	

Por ningún motivo los Rectores o Directores podrán proyectar cupos que no puedan atender con la planta oficial asignada para el 2015, salvo autorización del Secretario de Educación y Cultura, avalado previamente por el Comité de Cobertura Municipal.

**Definición de estrategias de ampliación de cobertura.** Teniendo como insumo el ejercicio de la proyección de cupos, los parámetros del comité y con la asistencia técnica de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, los rectores definirán las estrategias de ampliación de cobertura para el año 2015.


**Consolidación de la proyección de cupos y reporte de información al Ministerio de Educación Nacional.** La Secretaría de Educación será la responsable de recopilar y consolidar la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en las fechas establecidas en el cronograma y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

**ARTICULO 9. PREMATRÍCULA (Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado:** Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a los estudiantes antiguos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo.

Adicionalmente, reservarán el cupo y recibirán, de acuerdo a su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro, acorde con los criterios y procedimientos que determine la Secretaría de Educación y Cultura.

La Pre matrícula deberá hacerse desde el Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT** y el reporte de la información a la Secretaría de Educación y Cultura deberá hacerse utilizando los instrumentos y formatos definidos bajo el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio.

**ARTICULO 10. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑAS, NIÑOS PROCEDENTES DE ICBF O DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL PROGRAMA PRIMERA INFANCIA:** El Secretario de Educación y Cultura con el apoyo de la Subdirección de Cobertura Educativa deberá coordinar con las entidades de bienestar social o familiar del Municipio de Sabaneta, la identificación de las niñas y niños provenientes de estas instituciones que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) o para cualquier grado, para la respectiva asignación de cupo, con

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 14 de 18	

**ARTICULO 11. RENOVACIÓN DE MATRICULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO:** Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el período académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado de acuerdo a los parámetros y competencias establecidos en este acto.

**ARTICULO 12. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.**El Alcalde de acuerdo a los criterios del comité, deberá adoptar los procedimientos y formatos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura, para implementar el proceso de matrícula que garantice el cupo para las niñas, niños y jóvenes que deben continuar e ingresar al sistema educativo oficial.

**ARTICULO 13. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS:** El rector o director de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación los cupos disponibles. La Secretaría de Educación, por intermedio del Comité de Cobertura Municipal en coordinación con los rectores o directores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso, teniendo en cuenta que dichos cupos se atenderán con la capacidad existente si se trata de la racionalización de recursos, o con alguna otra estrategia de ampliación de la cobertura educativa previo análisis y aprobación de la Unidad de Cobertura Educativa de acuerdo con lo presentado por el Comité de Cobertura. Posterior a la consolidación y análisis de estas solicitudes, se desarrollará las acciones necesarias para su atención.

**ARTICULO 14. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS:** Una vez finalizada la asignación de cupos, el Rector o Director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información al Área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura; dicho procedimiento deberá hacerse a través del Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT**.

**ARTICULO 15. MATRICULA DE ALUMNOS VICTIMA DE CONFLICTO ARMADO (En situación de desplazamiento, desvinculados de grupos armados, hijos de adultos desmovilizados):** El alumno víctima de conflicto armado, que aspire a un cupo en un establecimiento educativo público, será remitido formalmente al establecimiento educativo, por el Alcalde, o por el funcionario en el que él delegue o en su defecto por la Personería Municipal. Si no hay cupos disponibles, la Alcaldía gestionará lo pertinente a fin de que se establezcan convenios que les permita, al menos provisionalmente, ampliar las coberturas de emergencia con instituciones públicas o privadas, que garanticen la

<p><b>RESOLUCIÓN N°116</b></p> <p><b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b></p>	<p><b>Código: F-AM-018</b></p>	
	<p><b>Versión: 00</b></p>	
	<p><b>Página 15 de 18</b></p>	

**ARTICULO 16. AJUSTES DE MATRICULA:** Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial, registrará esta información en el SIMAT.

**PARÁGRAFO:** El Rector o Director de la Institución deberá reportar dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de 2015 al área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, los cupos que queden disponibles.

La secretaría de educación procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.


Los establecimientos educativos no oficiales reportarán a las Secretarías de educación certificadas la información en los instrumentos establecidos para tal fin en la resolución 166 de 2003.

**ARTICULO 17. NOVEDADES DE MATRICULA.** Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos, antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial, enviará a la Secretaría de Educación la información de novedades registrará en el SIMAT, en los instrumentos establecidos para tal fin. La Secretaría de Educación y Cultura procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

**ARTICULO 18. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO:** Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

**ARTICULO 19. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

**ARTICULO 20. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** La Secretaría de Educación y Cultura consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información de Educación Básica y Media SINEB en las fechas previstas en el cronograma.


<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA:7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 16 de 18	

**ARTÍCULO 21. AUDITORIAS:** La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta a través de la Subdirección de Cobertura Educativa, realizará auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.


**ARTÍCULO 22. CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE MATRÍCULA:** El desarrollo de los procesos de inscripción, asignación de cupos disponibles, matrícula y renovación de matrícula, se desarrollará atendiendo las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
1. <b>PRELIMINARES:</b> Elaboración acto administrativo de las etapas del proceso de matrícula con su respectivo cronograma.	12 de mayo de 2014	13 de Junio de 2014	Comité de Cobertura, Subdirector de Cobertura Educativa, Jefe de Acceso	Acto Administrativo
2. Montaje de la logística, difusión y capacitación del proceso: Gestión de la Cobertura Educativa.	3 de Junio de 2014	25 de julio de 2014	Subdirector Cobertura Educativa Jefe de Acceso Jefe de Permanencia	Socialización, , piezas publicitarias, listas de asistencia a entrenamientos
3. Proyección de Cupos	12 de Mayo de 2014	15 de Agosto de 2014	Rectores, Directores, Secretaría de Educación, Sub Dirección de Planeamiento, Director Núcleo Educativo, Subdirector Cobertura Jefe de Acceso al	Reporte de proyección de cupos.



<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA: 7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 17 de 18	

4. Pre matrícula	11 de Agosto de 2014	29 de Agosto de 2014	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas.	Reporte de Pre-matricula.
5. Asignación de cupos a niñas y niños, procedentes de entidades de bienestar social o del ICBF y del programa Primera Infancia	8 de Septiembre de 2014	30 de Septiembre de 2014	Rectores, Directores, Secretarías o Auxiliares Administrativas y Jefe de Acceso al Sistema Educativo	Cupos asignados a niñas, niños, procedentes de entidades de bienestar social y del programa ICBF
6. Inscripción de Alumnos Nuevos	8 de septiembre de 2014	23 de septiembre de 2014	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o Auxiliares Administrativas y Administrador del SIMAT.	Reporte de Inscripción de alumnos nuevos
7. Asignación de Cupos para Alumnos Nuevos	15 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o Auxiliares Administrativas y Jefe de Acceso al Sistema Educativo y auxiliar de poyo del SIMAT.	
8. Renovación de Matrícula de Alumnos Antiguos y de Alumnos que solicitan trasladado.	14 de Octubre de 2014	14 de noviembre de 2014	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	
9. Matrícula de Alumnos Nuevos	18 de Noviembre - 2014	5 de diciembre de 2014	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	

<b>RESOLUCIÓN N°116</b>  <b>FECHA: 7 DE MAYO DE 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 18 de 18	

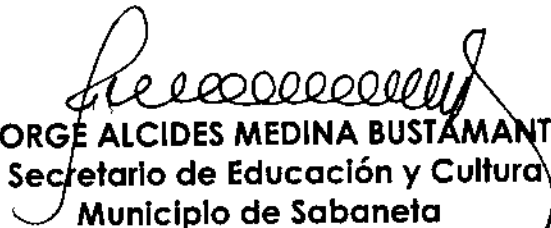
11. Reporte de Información de la Matricula al Ministerio de Educación Nacional.		10 de febrero de 2015	Secretaría de Educación y Cultura, Sub Dirección Cobertura Educativa	Reporte de información de matrícula validado a través del SINEB
12. Registro de Novedades	Permanente	Mayo 4 de 2015	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Reporte de Novedades

**PARÁGRAFO:** Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo tiene cupos escolares disponibles, podrá matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto, y los procesos estipulados por la Secretaría de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 23. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Sabaneta a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil catorce.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE**  
 Secretario de Educación y Cultura  
 Municipio de Sabaneta

Revisó: Jorge Estupiñán, Asesor Jurídico 

Proyectó: Patricia Carvajal Vargas, Subdirector Cobertura  
 Paola Quintero L. Jefe de Acceso al Sistema Educativo